

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00316 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra EFREN CASTIBLANCO VARGAS y FRANCILENE URREGO JULIO por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 79051494

1. \$67.606.277,82 por concepto de saldo acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (18 de marzo de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital, e interés de plazo contenidos en el pagare objeto de recaudo;

Valor de la cuota	Fecha de pago	Interés de plazo	Periodos
\$118.041,96	6 de diciembre de 2021	\$444.976,05	6 de noviembre al 5 de diciembre de 2021
\$119.050,64	6 de enero de 2022	\$579.743,73	6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
\$120.067,93	6 de febrero de 2022	\$578.726,44	6 de enero al 5 de febrero de 2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de la data en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), esta no se autoriza hasta tanto se allegue prueba idónea donde se acredite que el canal digital es utilizado por el demandado.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio

de matrícula inmobiliaria No. 50S-40748718. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad HEVARAN SAS como mandataria especial de la entidad acreedora, quien confirió poder a la Abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ